

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 22188

Ref. Expediente N° SD2025/0016483

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2025, COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., presentó la solicitud de registro de la Marca Tu De\$ware (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 36 y 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 2870 de 3 de marzo de 2025, se requirió a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

1. *La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.*

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que NO se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta de la marca a color.

Por consiguiente, se le requiere para que: De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única: Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta.

*Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización **de un único código de referencia** internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado. (Negrilla fuera de texto)*

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 3 de abril de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

Caso concreto:

Efectuada la revisión de la solicitud de registro marcario, la solicitante dio respuesta del siguiente modo:

Ref. Expediente N° SD2025/0016483

I. RESPUESTA A REQUERIMIENTO

De manera expresa manifiesto que SI se reivindican los colores que se encuentran en el logo. A continuación, se indica el código de referencial internacional RGB para cada uno de los colores a proteger:

R: 255 G: 15 B: 14 CMYK: 0, 94, 90, 0 HEX:fc0f0e	RGB:255 CMYK: 0 HEX: fffff	RBG: 0 CMYK: 91, 79, 62, 97 HEX: 00000
--	----------------------------------	--

Con la respuesta allegada, la solicitante no subsanó el siguiente requerimiento:

Si bien, el solicitante indica que desea reivindicar los colores, la descripción de colores no es permitida de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

En efecto, para identificar un color con un sistema de identificación reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), el solicitante deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»).

En efecto, el solicitante reivindicó los siguientes colores utilizando los sistemas HEX, RGB, CMYK, lo que configura una inconsistencia que impide seguir con el trámite. Por lo tanto, al no cumplir con los requisitos formales es necesario abandonar la presente solicitud. De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., el 22 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0016483



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS